

LA EVOLUCIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO.
THE EVOLUTION OF ORALITY IN THE ECUADORIAN PROCEDURAL SYSTEM.

Autores: ¹Santiago Elías Cárdenas Villacrés, ²Mayeixa Melisa Pita Moreira, ³Isaac Alberto Cárdenas Villacrés, ⁴Oscar Javier Quinteros Gonzabay y ⁵Rosario Pilar Cárdenas Vallejo.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-7394-6839>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-3604-1245>

³ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8044-9382>

⁴ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-3492-7723>

⁵ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-1963-0868>

¹E-mail de contacto: lexmasterabogados@gmail.com

²E-mail de contacto: melisa-pita@hotmail.com

³E-mail de contacto: iacvi@hotmail.com

⁴E-mail de contacto: osquinteros144@hotmail.com

⁵E-mail de contacto: ropicav@gmail.com

Artículo recibido: 21 de Enero del 2022

Artículo revisado: 25 de Febrero del 2022

Artículo aprobado: 29 de Junio del 2022

¹Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República egresado de la Universidad Autónoma de Quito (Ecuador). Posee 8 años de experiencia laboral.

²Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República egresada de la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Posee 5 años de experiencia laboral. Posee una Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Tecnológica ECOTEC (Ecuador).

³Investigador Criminológico y de campo, estudiante de Criminología y Criminalística por la Universidad Tecnológica en Línea UTEL (México). Gerente de la compañía LEXMASTER ABOGADOS.

⁴Ingeniero Civil egresado de la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Posee 10 años de experiencia laboral.

⁵Licenciada en Ciencias de la Educación Especialización Comercio Exterior egresada por la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Posee 12 años de experiencia laboral.

Resumen

La presente investigación representa una compilación de las teorías relacionadas con el principio procesal de la oralidad, en la instauración y evolución en Latinoamérica y la ejecución en el Ecuador a partir de la promulgación del Código Orgánico General de Procesos en adelante únicamente "COGEP". Lleva como nombre la Evolución de la oralidad en el sistema procesal ecuatoriano, el objetivo general es canalizar el pensamiento de los profesionales del derecho quienes se encuentran inmersos en lo referente a la sustanciación de procesos. Parte desde una breve reseña desde la implementación en Latinoamérica y los efectos que se han producido. Por otra parte, la investigación cuenta con cuantiosa información bibliográfica referente a la oralidad. El método de investigación aplicado fue el descriptivo, de orden cuantitativo, desarrollado con un boceto ex post facto, con la participación directa de los profesionales del derecho. Como resultados de

la investigación se determinó que la oralidad aún resulta relativamente nueva para gran parte de los profesionales del Derecho, con poca aceptación a pesar de las grandes incursiones realizadas por las universidades y órgano rector, no obstante, la deficiente preparación a nivel profesional ha traído graves problemas en la práctica aplicable.

Palabras clave: Oralidad, Principios, Proceso, Sistema procesal.

Abstract

The present investigation represents a compilation of the theories related to the procedural principle of orality, in the establishment and evolution in Latin America and the execution in Ecuador from the promulgation of the General Organic Code of Processes, hereinafter only "COGEP". It bears the name of the Evolution of orality in the Ecuadorian procedural system, the general objective is to channel the thinking of legal professionals who are immersed in relation to

the substantiation of processes. Part from a brief review since the implementation in Latin America and the effects that have occurred. On the other hand, the research has abundant bibliographic information regarding orality. The applied research method was descriptive, quantitative, developed with an ex post facto sketch, with the direct participation of legal professionals. As results of the investigation, it was determined that orality is still relatively new for a large part of the legal professionals, with little acceptance despite the great incursions made by the universities and the governing body, however, the poor preparation at the professional level has brought serious problems in the applicable practice.

Keywords: Orality, Principles, Process, Procedural system.

Sumário

A presente investigação representa uma compilação das teorias relacionadas ao princípio processual da oralidade, no estabelecimento e evolução na América Latina e na execução no Equador a partir da promulgação do Código Orgânico Geral de Processos, doravante apenas "COGEP". Leva o nome de Evolução da oralidade no sistema processual equatoriano, o objetivo geral é canalizar o pensamento de profissionais do direito que estão imersos em relação à fundamentação de processos. Parte de uma breve revisão desde a implementação na América Latina e os efeitos que ocorreram. Por outro lado, a pesquisa possui abundante informação bibliográfica sobre oralidade. O método de pesquisa aplicado foi descritivo, quantitativo, desenvolvido com esboço ex post facto, com a participação direta de profissionais do direito. Como resultados da investigação, apurou-se que a oralidade ainda é relativamente nova para grande parte dos profissionais do direito, com pouca aceitação apesar das grandes incursões feitas pelas universidades e corpo diretivo, no entanto, a má preparação ao nível profissional tem trouxe sérios problemas na prática aplicável.

Palavras-chave: Oralidade, Princípios, Processo, Sistema Processual.

Introducción

A partir de la consumación de la oralidad como principio fundamental en los sistemas procesales en Latinoamérica, en el Estado ecuatoriano se han ejecutado diferentes permutaciones normativas a fin de concentrar a la oralidad como un régimen de gerencia judicial apto, poderoso, desahogado que aporte a la celeridad constitucionalmente establecida, sin embargo, no es sino hasta que se anunció en el Registro Oficial la promulgación de la Constitución 2008, en la que se instituye como norma general y compendia a la oralidad en todas los cuerpos y áreas jurídicas procesales; sin embargo, no es sino hasta que definitivamente cuando ingresó la eficacia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que se perfecciona la mutación procesal y se instituye la oralidad como un componente enérgico para la gestión de administrar Justicia. (Corte Nacional de Justicia, 2013).

Este principio procesal germinó y ha ido prosperando desde la década de los años noventa, fraguando un cambio primordial en la justicia, primariamente, en América del Sur, en Estados como los que conforman el Cono Sur, así como Colombia, y demás países de la región, para posterior pasar a ejecutarse en Centro América y México que apadrinaron el procedimiento oral en 2004 y 2006 respectivamente. (Temas de nuestra América, 2017)

Con los incuestionables cambios en los sistemas judiciales verificados en las naciones vecinas, en Ecuador se forjó la necesidad imperiosa de concentrar y establecer a la administración de justicia, un sistema expedito, pertinente, enérgico y rápido que certifique la nitidez en el desarrollo de los procesos; a través de las heterogéneas Constituciones han señalado sin

éxito que la sustanciación de los procesos acogieran en lo viable el sistema oral, sin embargo, es en la Constitución Política de 1998 que se proporcionó la iniciación a la época de la oralidad con la reforma del Código de Procedimiento Penal en el año 2000, y finalmente se revalidó con la actual Constitución de la República promulgada en el 2008, la cual pone en marcha que la sustanciación en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, inmediación y dispositivo. (Asamblea Constituyente, 2008).

Desarrollo

La oralidad como Sistema Procesal

Hacia la finalidad de canalizar el objetivo se debe comprender en primer lugar cada uno de las nociones que engloban a este principio procesal; la oralidad es un pensamiento jurídico que se ha atendido asiduamente en el régimen judicial dentro del Estado de Derecho en el cual se exhibe de forma oral los componentes de la argumentación, la estructura de las premisas y la representación en la cimentación y restauración de argumentos jurídicos (Cárdenas, Cárdenas, Chasi, & Vera, 2020); a raíz de la divulgación del “COGEP” y mucho más desde su entrada en vigor total; el 23 de mayo de 2016, la exposición oral en los procesos, convirtió en inquebrantable los esfuerzos por adoptar el sistema de forma total en un contexto sólido, respaldado por la lógica y la argumentación jurídica, dejando en el pasado al sistema escriturado, instaurado por casi dos siglos, y que por su complicación y supresión ha generado enormes demoras en el progreso de la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se debe considerar que antes de la publicación del

“COGEP” en el Registro Oficial, la oralidad se ha desarrollado en materia penal con la reforma al Código de Procedimiento Penal en el año 2000, y de forma total con promulgación del Código Orgánico Integral Penal “COIP”. En materia laboral se adoptó la oralidad con la reforma al Código de Trabajo en el año 2005 y con esto se instauró el sistema de juicios por audiencias. (Ochoa, 2010)

Sin embargo; al hacer un análisis, sobre materias como lo laboral y de la niñez y adolescencia, específicamente en la resolución de estas causas, hace unos años, y durante mucho tiempo, se aplicó un sistema aparentemente oral, pero que en realidad fue un sistema mixto (escriturado y oral), que simplifica de esta forma los procesos, pero sin que la resolución, sea emitida en audiencia, sino de forma escrita en días e incluso meses después de la audiencia a pesar de que el ordenamiento jurídico manifieste lo contrario, dejando así a las partes intervinientes en un estado de incertidumbre sobre el resultado del proceso. Los aspectos mencionados llevan a generar la siguiente pregunta ¿Qué es la oralidad?

Cuando hablamos de oralidad es importante conocer su significado. Desde el punto de vista gramatical, no existe un diccionario que explique con claridad su definición; es así que la oralidad viene a constituirse en un mecanismo transmisor a través de palabras y gestos de información, argumentos, emociones y sentimientos que cuenta con un emisor, mensaje y receptor.

El Maestro José Chioyenda propulsor de la oralidad citado por (Paredes, 2014), considera a este mecanismo procesal como el trato contiguo. que convierte al juez en copartícipe de la causa y que le permite dominarla mejor, puesto que escuchará de forma directa los argumentos expuestos por los sujetos procesales

y compensará sus dudas con cuestionamientos directos, evitando así los equívocos y vacíos tan frecuentes al momento de resolverlo. La misma estimula el ánimo de la autoridad quien experimenta de forma directa la argumentación acompañado de elocuencia, fuerza, convicción, técnicas de litigación expuestas en audiencia y capacidad probatoria de las partes; por otro lado, el abogado cuenta con la oportunidad de evacuar la prueba conforme a la estrategia diseñada, exponer sus argumentos con claridad, precisión, haciendo uso de técnicas de interlocución para llegar al convencimiento de la teoría que aporta para la resolución de un proceso. Estos elementos convierten a la oralidad en un mecanismo jurídico más sagaz, más rápido, más penetrante a la hora de administrar justicia.

Por otra parte, el tratadista (Couture, 1945), refiere que la oralidad en oposición a la escritura, es el método procesal en el cual la palabra hablada constituye el modo de

expresión, que faculta y facilita a los sujetos procesales la exposición de las teorías del caso, práctica de las pruebas, principalmente en lo referente a interrogatorio y contrainterrogatorio, pues a través de la palabra con la debida lógica y argumentación jurídica practicada, se alcanza el fortalecimiento de la teoría aplicada que lleva como fin el convencimiento del administrador de justicia.

Desde otro punto de vista, la oralidad no es considerada como un concepto, sino como lo manifiesta (Ochoa, 2010) citando al tratadista Kisch, quien expresa que la oralidad es el principio según el cual las manifestaciones y declaraciones que se hagan a los tribunales, para ser eficaces, necesitan ser formuladas a través de la palabra, es decir que es un sistema judicial con transparencia, que integra principios constitucionales en favor del ciudadano” (Consejo de la Judicatura, 2015).



Figura 1 Esquema de la oralidad en el sistema procesal.
Fuente: Los autores

La oralidad como principio dentro del sistema procesal se transforma en una potente herramienta que aporta al desarrollo jurídico tanto a nivel personal como de institución. (Corte Nacional de Justicia, 2013), que tiene como característica el debate con igualdad de oportunidades para las partes, la presentación, evacuación, sustento y análisis de conducencia, pertinencia y eficacia de las pruebas debidamente sustentadas y argumentadas por quien expone determinada tesis, cuya aplicación se concibe lejos de los rituales procesales de una cultura escrita e inquisitiva actualmente derogada en el sistema procesal ecuatoriano.

Otra característica fundamental de la oralidad es la interacción simultánea de los sujetos procesales y el administrador de justicia en cada una de las audiencias y actos procesales que deben realizarse en presencia del juzgador.

La oralidad como régimen judicial, es un mecanismo eficaz de intercambio de exposiciones a través de la palabra, cuyo método transparente la realización en la justicia, que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de inmediación, buena fe, celeridad, economía procesal, intimidad, transparencia y publicidad, cumpliendo de esta forma con las garantías del debido proceso. La Asamblea Constituyente del 2008, suprime de esta forma la solicitud y evacuación de diligencias innecesarias; además, permite la intervención activa del administrador de justicia, por lo que se constituye en un mecanismo ágil, abriendo así la puerta a los acuerdos y disminuyendo el planteamiento de recursos dilatorios, ya que todas las dudas y peticiones de las partes procesales deben ser resueltas en audiencia.

La oralidad requiere de gran preparación por parte de los sujetos procesales, juzgadores,

abogados, defensores públicos etc., es decir tiene por finalidad el ideal supremo de plena realización de la Justicia en el Ecuador (Cárdenas, Pita, Cárdenas, Chavarrea, & Cárdenas, 2021), puesto que a diferencia del sistema escrito, que está lleno de deficiencias, las exposiciones de los argumentos así como de las resoluciones se las debe realizar de forma oral, argumentada, fundamentada, motivada y en audiencia, en cumplimiento al principio de inmediación, principio fundamental en el sistema oral u oralidad procesal, este principio muy nombrado en el sistema escrito, pero muy poco utilizado al momento de administrar justicia.

En principio esta fue una de las principales falencias que surgió del desarrollo del proceso a través de la oralidad, puesto que los administradores de justicia, a pesar de estar capacitados para el desempeño en este sistema procesal, no contaban con la suficiente experiencia para resolver las causas en la misma audiencia.

Por otra parte, las profesiones del Derecho se enfrentaron a un sistema completamente nuevo, a pesar que en la práctica se desarrollaban juicios por audiencias, la oralidad en su totalidad generó conflictos al momento de su perfeccionamiento, esto se debió a lo poco familiarizados y a la falta de capacitación de los involucrados en el régimen procesal.

La Oralidad y sus Principios Rectores

El principio de inmediación para el tratadista (Cabanellas, 2012), es un principio del derecho procesal directamente relacionado y vinculado con la oralidad según el cual existe una relación directa entre los litigantes y el juez. Es decir, garantiza la presencia del administrador de justicia bajo prevenciones de nulidad en caso de no estar presente en todos los actos procesales,

especialmente en las audiencias y evacuación de pruebas, por lo que permite a las partes procesales realizar un análisis, evaluación y sustento de los medios probatorios, acceder de forma directa tanto a las partes como al juzgador a las aseveraciones y las negativas, formular preguntas en caso de dudas sobre peritajes e informes presentados por otros profesionales y permite a estos sustentar los mismos.

En este sentido el principio de concentración garantiza que todas las actuaciones procesales sean analizadas en audiencia, eliminando de esta forma el retardo injustificado con la solicitud de diligencias dilatorias de último momento que en muchos de los casos en el sistema escrito retrasaban meses el curso normal del proceso. (Asamblea Nacional, 2009)

El principio de transparencia y publicidad establece entre otras cosas que la justicia es

pública, así como las audiencias y resoluciones sean de acceso al público, salvo las prohibidas por la Constitución y la ley que por su naturaleza tengan carácter de reservado. Este principio faculta a la ciudadanía a ejercer una veeduría sobre las actuaciones de los administradores de justicia y el sistema judicial. (Asamblea Nacional, 2009)

Los principios de celeridad procesal garantizan a través de la oralidad, el desarrollo de proceso ágil y eficaz, que bien su nombre hace referencia, tiene como finalidad la aceleración de los procesos manifestándose de muchas formas como la reducción de términos y eliminación de trámites innecesarios, partiendo de que el retardo injustificado en los procesos que en materia de administración de justicia genera impunidad. Este principio es tan importante que tiene plena relación y por esto está plenamente vinculado con los principios de concentración. (Asamblea Constituyente, 2008)

Tabla 1 Ventajas de la oralidad en el sistema procesal.

Sistema escriturado	La oralidad
Diligencias escritas	Diligencias, e interposición de recursos de forma verbal
Mera legalidad	Eficacia de principios y garantías procesales
Dilación procesal	Celeridad y Economía procesal
Principio de exhaustividad	Principio de Concentración
Actuaciones procesales sin e intermediación	Principio de Inmediación

Fuente: Los autores.

Discusión.

¿El Código Orgánico General de Procesos como el mejor instrumento de Oralidad en el Ecuador?

El Doctor Néstor Arbito en respaldo a la creación y posterior promulgación del COGEP manifestó que no se trata de un código de procedimiento civil-oral, se trata de un "Código General" que va a regular las vías procesales de todo lo que no está regulado. (Consejo de la Judicatura, 2015).

En este mismo sentido, la Corte Nacional de Justicia exterioriza en relación a vigencia del COGEP que propicia la supresión de trámites y la eliminación de incidentes; así como faculta al Juez para resolver los que subsistan en la misma etapa procesal. En materia de procedimientos de los cerca de 80 procesos y procedimientos hoy vigentes se reducen a 5 generales. El ordinario, el sumario, el ejecutivo, el voluntario y el monitorio. (Corte Nacional de Justicia, 2015).

El autor (Couture, 1945), quien expuso que la redacción de un Código no es una obra académica, sino una obra política. No tiene por finalidad consagrar principios de cátedra sino solucionar los problemas que la realidad social, económica, cultural y ética presenta al legislador. Sin embargo, para muchos el desarrollo y promulgación del Código Orgánico General de Procesos y la implantación general de la oralidad así el giro que se ha dado a la administración de justicia de forma global en nuestro país, constituye un gran desafío y se organiza como un logro muy importante de la administración de justicia en la historia del Ecuador.

Desde el perfeccionamiento en la implementación de este principio procesal hasta la actualidad han surgido varios cambios y reformas legales que se han encaminado hacia la realización de la correcta administración de justicia que ha permitido a las partes procesales intervinientes a través de la intermediación, plantear su caso y reproducir la prueba de manera oportuna, de forma argumentada, es decir que la oralidad está directamente relacionada con el arte de argumentar y la fuerza del razonamiento en la exposición de la tesis planteada, de los argumentos y subargumentos, de lo que el emisor pretende expresar al auditorio y puede probar, de lo que el autor pretende convencer; en igualdad de condiciones con oportunidad de contradicción, permitiendo a los administradores de justicia al resolver realizar la operación de razonamiento lógico haciendo uso del discernimiento continuo o exposición oral, de la prueba aportada por los sujetos procesales en dicho acto de forma motivada, debiendo verificarse su convicción, evitando cualquier sospecha sobre posibles arbitrariedades o manipulaciones. Finalmente, a los sujetos procesales se le presenta la

oportunidad de impugnar dicha resolución sin dilaciones en el mismo acto procesal.

Encuesta a Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil

En una encuesta realizada a profesionales del Derecho en las Unidades Judiciales de la ciudad de Guayaquil, de un total de 100 abogados en libre ejercicio a quienes se les consultó sobre si consideran que la oralidad es un mecanismo idóneo que garantiza el debido proceso y brinda mayor celeridad a la resolución de causas, estos datos fueron los obtenidos:

Tabla 2 Resultados por preguntas de la dimensión personal profesional.

Respuesta	Cantidad	%
Si	80	80%
No	20	20%
Total	100	100%

Fuente: Los autores.

De la totalidad de profesionales consultados, el 80% manifiesta que la oralidad ha contribuido al sistema procesal como un mecanismo que tiene como prerrogativas mayor celeridad, aumenta la publicidad del proceso y elimina eventualidades en una misma audiencia.

Al exponer su visión sobre la evolución de la oralidad en el sistema procesal y específicamente sobre si consideran que la oralidad tiene mayor eficacia respecto de la resolución de causas, de la totalidad de encuestados, estos datos fueron los obtenidos.

Tabla 3 Resultados por la dimensión personal profesional.

Respuesta	Cantidad	%
Si	76	76%
No	24	24%
Total	100	100%

Fuente: Los autores.

De la totalidad de profesionales consultados, el 80% manifiesta que la oralidad ha contribuido al sistema procesal como un mecanismo que tiene como prerrogativas mayor celeridad,

aumenta la publicidad del proceso y elimina eventualidades en una misma audiencia.

Al exponer su visión sobre la evolución de la oralidad en el sistema procesal y específicamente sobre si consideran que la oralidad tiene mayor eficacia respecto de la resolución de causas, de la totalidad de encuestados, estos datos fueron los obtenidos

Tabla 4 Resultados por la dimensión personal profesional.

Respuesta	Cantidad	%
Si	76	76%
No	24	24%
Total	100	100%

Fuente: Los autores.

Del 100% de encuestados, el 76% manifestó que el proceso oral en su contexto es una garantía que permite ser escuchado con igualdad, lo que permite la práctica de los actos procesales de forma oportuna, por lo que las causas se resuelven de forma relativamente rápida, el 24% manifestó que en el país aún no se aplica una correcta oralidad y que las causas judiciales se represan sin que exista gran diferencia del sistema escrito, prefiriendo incluso al segundo por sobre el proceso oral.

Conclusiones

La oralidad como sistema procesal, no es solo un cambio de normativa ni la resolución de procesos en audiencias, es el acceso a un sistema judicial con transparencia, que integra principios ordenados en la Constitución y tratados internacionales, es un mecanismo eficaz, transparente para la realización de la justicia de forma oportuna y en igualdad de condiciones para las partes, en el Ecuador aun en evolución.

La oralidad como sistema procesal es un mecanismo de administración de justicia que

exige de constante preparación e innovación por parte de los sujetos procesales, es completamente distinto al sistema escrito y por ello requiere de más preparación y constante practica y actualización.

En la oralidad la defensa de los argumentos se aplica de forma técnica así el sustento de las pruebas con la debida conducencia pertinencia y eficacia serán fundamentales y determinantes.

A diferencia del sistema escrito que está lleno de deficiencias, las exposiciones de los argumentos, así como de las resoluciones se las debe realizar de forma oral, fundamentada, motivada, vinculada a la prueba aportada y en audiencia; es de suma importancia una constante preparación por parte de juzgadores, abogados, defensores públicos para una correcta aplicación de la oralidad en el sistema ecuatoriano de justicia.

La oralidad se constituye en un pedestal en el que se sustenta el sistema acusatorio, de tal manera que este principio en concordancia con sus principios rectores obtiene mayor extensión, por lo que se configura en un instrumento imprescindible en el ordenamiento jurídico del país.

La oralidad en el Ecuador se está estancando, no existe un correcto desarrollo de la misma, pues se aplican técnicas empíricas en su ejecución, por ello, el Estado debe capacitar permanentemente a los administradores de justicia, defensores públicos, fiscales, y principalmente a los abogados en libre ejercicio.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República. Montecristi.: R.O. 448.
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial.

Cabanellas, G. (2012). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires.

Consejo de la Judicatura. (2015). La oralidad, dialogar el buscar la razón común. Justicia para todos, 65.

Corte Nacional de Justicia. (2013). El principio de oralidad en la administración de justicia. Quito: Gaceta Judicial.

Corte Nacional de Justicia. (2015). Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas. Quito.

Couture, E. (1945). Proyecto Cod. Exposición de motivos. Buenos Aires: Depalma.

Ochoa, G. (2010). La Oralidad en los Juicios de Trabajo. Cuenca: Editorial del fondo común.

Paredes, V. P. (2014). La implementación de la oralidad en el proceso civil. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Real Academia de la lengua. (04 de febrero de 2021). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Real Academia española: <https://dle.rae.es/oralidad?m=form>

Temas de nuestra América. (2017). América Latina y su Oralidad. Revista de Estudios Latinoamericanos.

Villacrés, S. E. C., Vallejo, H. W. C., Carbo, L. R. C., & Álvarez, J. F. V. (2020). Argumentación jurídica y la reconstrucción de argumentos escritos. Ciencia y Educación-Revista Científica, 1(10), 65-71.

Villacrés, S. E. C., Moreira, M. M. P., Vallejo, R. P. C., Sela, H. H. C., & Villacrés, I. A. C. (2021). El Habeas Corpus Preventivo y los estándares de aplicación en el Ecuador. Ciencia y Educación-Revista Científica, 2(10), 102-112.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright (c) Santiago Elías Cárdenas Villacrés, Mayeixi Melisa Pita Moreira, Isaac Alberto Cárdenas Villacrés, Oscar Javier Quinteros Gonzabay y Rosario Pilar Cárdenas Vallejo.

